

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince [15] de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL MONT BRE – P.H, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ, ajustada a derecho y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MONT BRE – P.H, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cuota de administración del mes de junio del 2018, correspondiente la suma de \$308.000.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de junio del 2018, correspondiente a la suma \$141.371.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por la cuota de administración del mes de julio del 2018, correspondiente la suma de \$308.000.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán

ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de julio del 2018, correspondiente a la suma \$165.783.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “g”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la cuota de administración del mes de agosto del 2018, correspondiente la suma de \$308.000.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “i”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto del 2018, correspondiente a la suma \$165.783.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “k”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2018, correspondiente la suma de \$308.000.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 octubre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2018, correspondiente la suma de \$308.000.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “o”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán

ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- q. Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2018, correspondiente la suma de \$308.000.
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “q”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 enero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la cuota de administración del mes de enero del 2019, correspondiente la suma de \$327.000.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “s”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 febrero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la cuota de administración del mes de febrero del 2019, correspondiente la suma de \$327.000.
- v. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “u”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Por la cuota de administración del mes de marzo del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “w”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por la cuota de administración del mes de abril del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- z. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “y”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 mayo del

2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- aa. Por la cuota de administración del mes de mayo del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “aa”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 junio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por la cuota de administración del mes de junio del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- dd. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “cc”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ee. Por la cuota de administración del mes de julio del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- ff. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ee”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- gg. Por la cuota de administración del mes de agosto del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- hh. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “gg”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ii. Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.

- jj. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ii”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 octubre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- kk. Por la cuota de administración del mes de octubre del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- ll. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “kk”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 noviembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- mm. Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- nn. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “mm”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- oo. Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2019, correspondiente la suma de \$328.000.
- pp. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “oo”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 enero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- qq. Por la cuota de administración del mes de enero del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.
- rr. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “qq”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ss. Por la cuota de administración del mes de febrero del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.

- tt. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ss”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- uu. Por la cuota de administración del mes de marzo del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.
- vv. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “uu”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 abril del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ww. Por la cuota de administración del mes de abril del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.
- xx. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ww”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- yy. Por la cuota de administración del mes de mayo del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.
- zz. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “yy”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aaa. Por la cuota de administración del mes de junio del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.
- bbb. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “aaa”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ccc. Por la cuota de administración del mes de julio del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.

ddd. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ccc”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

eee. Por la cuota de administración del mes de agosto del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.

fff. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “eee”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ggg. Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2020, correspondiente la suma de \$348.000.

hhh. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ggg”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

iii. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre del 2020, correspondiente a la suma \$49.110.

jjj. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “iii”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

kkk. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.

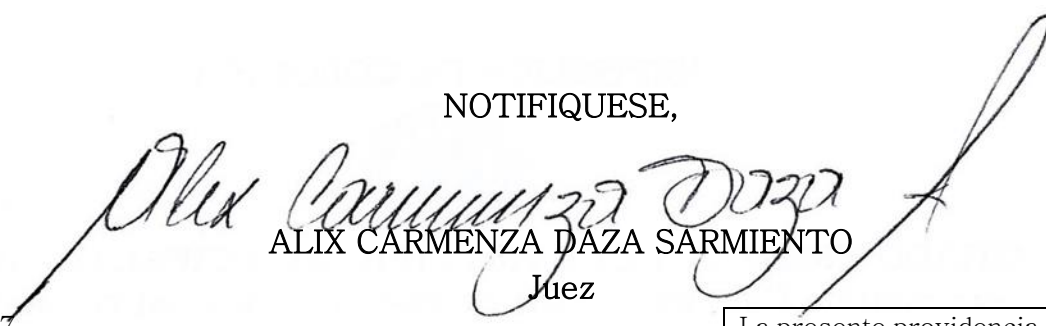
lll. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la

demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.105 fijado hoy 16-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario